

A/C.3/33/WG.1/CRP.1/Add.2  
2 octubre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo tercer período de sesiones  
Tema 75 del programa

DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER: IGUALDAD,  
DESARROLLO Y PAZ

Proyecto de convención sobre la eliminación de la  
discriminación contra la mujer

Documento de trabajo preparado por el Secretario General

Adición

INDICE

Propuestas que tiene ante sí, en el trigésimo tercer período de sesiones  
de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo plenario sobre la redacción  
de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la  
Mujer

PROPUESTAS QUE TIENE ANTE SI, EN EL TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL,  
EL GRUPO DE TRABAJO PLENARIO SOBRE LA REDACCION DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACION DE LA  
DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PARRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p>III. Derechos económicos y sociales</p> <p><u>Artículo 10</u></p> <p>Los Estados Partes convienen en adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer, sea o no casada, la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación, que será orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad y que reforzará el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular:</p>	<p><u>Parte introductoria</u></p> <p><u>Argentina</u></p> <p>Reemplácese las palabras "sea o no casada" por "cualquiera sea su estado civil".</p> <p><u>Reino Unido</u></p> <p>Modifíquese la redacción de la frase introductoria en la forma siguiente:</p> <p>"Los Estados Partes tomarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer, sea o no casada, en la esfera de la educación y, en particular, asegurarán, en un pie de igualdad con el hombre ..."</p> <p><u>EE.UU.</u></p> <p>Modifíquese la redacción de la frase introductoria en la forma siguiente:</p> <p>"Los Estados Partes convienen en tomar todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer ..., y, en particular: a) ..."</p> <p><u>Inciso a)</u></p> <p><u>Austria</u></p> <p>No se aplica al español</p>		<p>A/32/218/Add.1</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/Add.3</p> <p>A/32/218/Anexo I</p> <p>A/32/218/Anexo I</p>
<p>a) Iguales condiciones de orientación profesional, acceso a los estudios y obtención de un diploma en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y superior, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;</p> <p>...</p>			

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PARRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 10 (continuación)</u></p> <p>b) Igualdad de acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad, se trate o no de establecimientos de enseñanza mixta;</p>	<p><u>Inciso b)</u></p> <p><u>Japón</u></p> <p>Reemplácese "igualdad de acceso a los mismos programas de estudio y los mismos exámenes" por "igualdad de acceso a programas de estudio y exámenes del mismo nivel o de nivel equivalente".</p> <p><u>Kenya</u></p> <p>Agréguese lo siguiente al final del inciso "a fin de eliminar todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza";</p> <p><u>Inciso c)</u></p> <p><u>Austria</u></p> <p>Reemplácese las palabras "la educación mixta, lo que contribuirá también" por "la educación mixta y de otros medios que contribuyan a eliminar".</p> <p><u>Reino Unido</u></p> <p>Reemplácese este inciso por: c) "una educación que contribuya a eliminar todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza";</p>	<p></p> <p><u>Kenya</u></p> <p>Elimínese este inciso.</p> <p><u>Bélgica</u></p> <p>Agréguese después del inciso c) del párrafo 10, el nuevo inciso siguiente: "La aplicación de una pedagogía adaptada a la educación mixta con miras al aprendizaje de la relación hombre-mujer".</p>	<p>A/32/218/Anexo I</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.2</p> <p>A/32/218/Anexo I</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.2</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.3</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.1</p>
<p>c) El logro acelerado de la educación mixta, lo que contribuirá también a eliminar todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza;</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>

PROYECTO DE CONVENCION	ENMIENDAS	REVISIONES Y PARRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 10 (continuación)</u></p> <p>d) Iguales oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;</p> <p>e) Iguales oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;</p> <p>f) Medidas que permitan combatir el abandono prematuro de los estudios por parte de las muchachas y la adopción de programas para las jóvenes que hayan abandonado los estudios demasiado pronto;</p>	<p><u>Inciso f)</u></p> <p><u>Argentina</u></p> <p><u>Reemplácese las palabras "las muchachas" por "la mujer".</u></p> <p><u>Reino Unido</u></p> <p>Modifíquese el texto en la forma siguiente:</p> <p>"Medidas para eliminar todo factor que cause una tasa más elevada de abandono prematuro de los estudios por parte de las muchachas y la adopción de programas para las jóvenes que hayan abandonado los estudios demasiado pronto."</p>		<p>A/32/218/Add.1, párr. 37</p>
<p>g) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.</p>	<p><u>Inciso g)</u></p> <p><u>Nueva Zelanda</u></p> <p>Reemplácese la primera palabra del inciso por: "Igualdad de acceso para hombres y mujeres ..."</p> <p><u>Reino Unido</u></p> <p>Insértese "igualdad de" antes de "acceso". (El resto de la enmienda no se aplica al español.)</p>		<p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.3 A/32/218/Add.1, párr. 38</p> <p>A/32/218/Anexo I</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.3</p>

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PÁRRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 11</u></p> <p>1. Los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer, sea o no casada, la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la vida económica y social y, en particular:</p> <p>a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;</p> <p>b) El derecho, sin discriminación por motivo de estado civil u otras razones, a recibir formación profesional y readiestramiento, a elegir libremente profesión y empleo, al ascenso y a la estabilidad en el empleo</p>	<p><u>Párrafo 1</u> (frase introductoria):</p> <p><u>Argentina</u></p> <p>Reemplácese las palabras "sea o no casada" por "cualequiera sea su estado civil".</p> <p><u>Reino Unido</u></p> <p>Modifíquese la redacción de la frase introductoria en la forma siguiente: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer, sea o no casada, en la esfera de la vida económica y social y, en particular, asegurarán, en un pie de igualdad con el hombre ..."</p> <p><u>Inciso a) del párrafo 1</u></p> <p><u>Kenya</u></p> <p>Insértese la frase "y a los beneficios derivados de éste" entre las palabras "trabajo" y "como".</p> <p><u>Inciso b) del párrafo 1</u></p> <p><u>Argentina</u></p> <p>Elimínese "sin discriminación por motivo de estado civil u otras razones".</p>		<p>A/32/218/Add.1, párr. 40</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.3</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.2</p> <p>A/32/218/Add.1, párr. 41</p>

/...

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PÁRRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 11 (continuación)</u></p> <p>c) El derecho a igual remuneración que el hombre por trabajo de igual valor y a la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo de igual valor, tal como está definido en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la materia;</p> <p>d) El derecho, en igualdad de condiciones con el hombre, a la seguridad social, en particular en caso de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;</p> <p>e) El derecho a recibir subsidios familiares en igualdad de condiciones con el hombre;</p> <p>f) El derecho a la igualdad de oportunidades de empleo y la prevención de la discriminación en el empleo por razones de sexo.</p>	<p><u>Bélgica</u></p> <p>Modifíquese de la manera siguiente: "El derecho, sin discriminación por motivo de estado civil u otras razones, a elegir libremente profesión y empleo, al ascenso y a la estabilidad en el empleo y la profesión, al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, lo que comprende por igual el aprendizaje, el perfeccionamiento profesional y la formación permanente".</p> <p><u>Inciso c) del párrafo 1</u></p> <p><u>Reino Unido</u></p> <p>Elimínense las palabras "la evaluación de la calidad de".</p> <p><u>Inciso f) del párrafo 1</u></p> <p><u>Bélgica</u></p> <p>Agréguese al final del inciso: "y la eliminación de la discriminación en los criterios de selección en materia de empleo".</p>		<p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.1</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.3</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.1</p>

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PARRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p>Artículo 11 (continuación)</p> <p>2. Para impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes se comprometen a:</p> <p>a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de matrimonio, embarazo o licencia de maternidad;</p> <p>b) Implantar progresivamente licencias de embarazo y maternidad con sueldo pagado, sin pérdida del empleo ni de las prestaciones y los beneficios sociales, de forma que los períodos de vacaciones queden asimilados a períodos de trabajo efectivo; el costo de esta protección estará a cargo de los sistemas de seguridad social o de otros fondos públicos o sistemas colectivos;</p>	<p><u>Inciso b) del párrafo 2</u></p> <p><u>Japón</u></p> <p>Suprimanse las palabras "con sueldo pagado" después de la palabra "maternidad" y la frase "de forma que los períodos ... efectivo".</p> <p><u>Reino Unido</u></p> <p>Suprimanse las palabras "de forma que los períodos de vacaciones queden asimilados a períodos de trabajo efectivos".</p>	<p><u>Nuevo inciso g)</u></p> <p><u>Países Bajos</u></p> <p>La igualdad de acceso a los servicios médicos.</p>	<p>A/32/218/Anexo I</p> <p>A/32/218/Anexo I</p> <p>A/32/218/Add.1 A/C.3/32/WG.1/CRP.6/Add.3</p>

...

PROYECTO DE CONVENCION	ENMIENDAS	EVOLUCIONES Y PARALELOS DEBIDOS	FUENTE
<p>Artículo 11 (continuación)</p> <p>c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios, incluidos los destinados al cuidado de los niños, y conceder a la mujer servicios médicos gratuitos durante el embarazo, el parto y el período siguiente al parto.</p>	<p><u>Inciso c) del párrafo 2</u></p> <p><u>Austria</u></p> <p>En el contexto de los "servicios destinados al cuidado de los niños" debe señalarse que esos servicios deben satisfacer los requerimientos pedagógicos actuales.</p> <p><u>Japón</u></p> <p>Reemplácese la frase "y conceder a la mujer ... siguiente al parto" por "y adoptar medidas sanitarias para la mujer durante el embarazo y el período siguiente al parto, así como medidas de ayuda, incluso financiera, para los gastos del parto".</p> <p><u>Nueva Zelanda</u></p> <p>Reemplácese las palabras "incluidos los destinados al cuidado de los niños" por "incluso servicios apropiados para el cuidado de los niños".</p> <p><u>Países Bajos</u></p> <p>Reemplácese las palabras "y conceder a la mujer servicios médicos gratuitos" por "y garantizar a la mujer el acceso a servicios médicos".</p>		<p>A/32/218/Anexo I</p> <p>A/32/218/Anexo I</p> <p>A/32/218/Anexo I</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.4</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.2</p>
		<p><u>Nuevo inciso d)</u></p> <p><u>Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas</u></p> <p>"Crear y desarrollar una red más amplia de instituciones para los niños, pagar subsidios por nacimiento de un hijo y conceder subsidios y ventajas a las familias numerosas, así como otro tipo de subsidios y ayuda a la familia."</p>	



PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PARRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 12</u></p> <p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de garantizarle la igualdad como participante y beneficiaria del desarrollo agrícola y rural, y en particular el derecho a:</p>	<p><u>Parte introductoria</u></p> <p><u>Bangladesh</u></p> <p>Agréguense después de "los Estados Partes" las palabras "tendrán en cuenta los importantes papeles que desempeña la mujer en la supervivencia económica de su familia en las zonas rurales al trabajar en los sectores no monetizados de la economía y".</p>	<p><u>Nuevo inciso b)</u></p> <p><u>Bangladesh</u></p> <p>"b) Recibir nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia;"</p>	<p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.4</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.4</p> <p>A/32/218/Anexo 1</p>
<p>a) Participar plenamente en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo desde el nivel local hasta el nacional;</p> <p>b) Recibir servicios médicos y de higiene adecuados, incluidos asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia, así como derechos personales a la seguridad social en las mismas condiciones que el hombre;</p>	<p><u>Inciso b)</u></p> <p><u>Nueva Zelanda</u></p> <p>Después de "familia", insértese "de la misma calidad que aquellas de que dispone el hombre".</p> <p><u>Inciso c)</u></p> <p><u>Kenya</u></p> <p>Después de "y de divulgación" agréguese "a fin de mejorar, entre otras cosas, la eficiencia técnica en la ejecución de su trabajo".</p>	<p><u>Nuevo inciso d)</u></p> <p><u>Bangladesh</u></p> <p>"d) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo y el empleo por cuenta propia"</p>	<p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.2</p> <p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.4</p>
<p>c) Obtener igual acceso a los créditos y préstamos, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria; reasentamiento.</p>	<p><u>Inciso d)</u></p> <p><u>Bangladesh</u></p> <p>Elimínese "incluidas las cooperativas".</p>	<p><u>Nuevo inciso d)</u></p> <p><u>Bangladesh</u></p> <p>"d) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo y el empleo por cuenta propia"</p>	<p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.4</p>

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PÁRRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 12</u> (continuación)</p>		<p><u>Nuevo párrafo 2 del artículo 12</u></p> <p><u>Kenya</u></p> <p>Propuso que el presente artículo 12 se convirtiera en párrafo 1 del artículo 12 y que se añadiera un nuevo párrafo 2 del artículo 12 que dijera lo siguiente:</p> <p>"2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones de vida de la mujer campesina, particularmente en las esferas de la vivienda, el abastecimiento de agua, los servicios sanitarios, el transporte y las comunicaciones".</p>	<p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.2</p>
<p><u>Artículo 13</u></p> <p>1. Los Estados Partes estimularán medidas que permitan a los padres combinar el cumplimiento de sus responsabilidades familiares y paternas con sus actividades laborales, profesionales y sociales, y, con este fin, fomentarán la creación de servicios para el cuidado del niño, según sea necesario, como un esfuerzo de cooperación del Estado, el comercio y la industria y otras instituciones y organizaciones del sector privado.</p>	<p><u>Párrafo 2</u></p> <p><u>RSS de Bielorrusia</u></p> <p><u>Elimínese el párrafo.</u></p> <p><u>RSS de Ucrania</u></p> <p><u>Elimínese el párrafo.</u></p>	<p><u>Párrafo 1</u></p> <p><u>Canadá</u></p> <p>Este párrafo debería incluirse en el artículo 11.</p> <p><u>Suecia</u></p> <p>Este párrafo debería agregarse al final del artículo 11, o bien convertirse en un artículo aparte.</p>	<p>A/32/218/Add.1</p> <p>A/32/218/Add.1</p> <p>A/32/218/Add.1</p> <p>A/32/218/Add.1</p>
<p>2. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para velar por la salud y la seguridad de todos los trabajadores, hombres o mujeres, en sus condiciones de empleo.</p>			

/:.

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PARRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p>Artículo 13 (continuación)</p> <p>3. Los Estados Partes examinarán la legislación protectora aplicable a la mujer, a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos, y la revisarán, derogarán o ampliarán a todos los trabajadores, según corresponda.</p>	<p><u>Párrafo 3</u></p> <p style="padding-left: 40px;"><u>Hungría</u></p> <p><u>Elimínese el párrafo.</u></p> <p><u>RCS de Bielorrusia</u></p> <p><u>Elimínese el párrafo.</u></p> <p><u>RSS de Ucrania</u></p> <p><u>Elimínese el párrafo.</u></p>	<p><u>Nuevo párrafo 3</u></p> <p><u>EE.UU.</u></p> <p>Dos variantes:</p> <p>Se propusieron las siguientes variantes:</p> <p>Los Estados Partes que hayan promulgado leyes destinadas a proteger a los trabajadores de condiciones de trabajo peligrosas o insalubres procurarán extender progresivamente tal protección a todos los trabajadores, con el objeto de eliminar diferencias de trato entre hombres y mujeres y de asegurar a las mujeres iguales oportunidades de empleo.</p> <p><u>o bien</u></p> <p>La actual legislación de protección aplicable a las mujeres se examinará y revisará, se derogará o se ampliará a todos los trabajadores, según corresponda, para eliminar diferencias de trato entre hombres y mujeres y asegurar a las mujeres iguales oportunidades de empleo.</p>	<p>A/32/218/Add.2</p> <p>A/32/218/Add.1</p> <p>A/32/218/Add.1</p> <p>A/32/218/Anexo I</p>

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PÁRRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 13</u> (continuación)</p> <p>4. Los Estados Partes adoptarán medidas a fin de dar protección especial a las mujeres respecto de los trabajos en que se haya probado que pueden resultar perjuicios para ellas desde el punto de vista de su función social de reproducción, y tales medidas se revisarán y se actualizarán periódicamente en los casos en que estas limitaciones sean discriminatorias con respecto a la libre elección de empleo de la mujer y de conformidad con los progresos realizados en el conocimiento científico y tecnológico.</p>	<p><u>Párrafo 4</u></p> <p><u>Países Bajos</u></p> <p>Reemplácese "perjuicios para ellas desde el punto de vista de su función social de reproducción" por "perjuicios para su capacidad de procrear".</p> <p><u>Suecia</u></p> <p>Elimínese este párrafo o agréguese que se adoptarían disposiciones para asegurar la adopción de medidas en esta esfera respecto de la totalidad de la fuerza de trabajo.</p>	<p><u>Párrafo 4</u></p> <p><u>Canadá</u></p> <p>Este párrafo debería agregarse al artículo 11.</p>	<p>A/32/218/Add.1</p> <p>A/32/218/Anexo I</p>
<p>IV. DERECHOS CIVILES Y FAMILIARES</p> <p><u>Artículo 14</u></p> <p>1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.</p> <p>2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer una capacidad civil y jurídica idéntica a la del hombre y el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.</p>	<p><u>Nuevo párrafo 5</u></p> <p><u>Bélgica</u></p> <p>"Las medidas que adopten los Estados Partes a los efectos de la protección en favor de la mujer no podrán de ninguna manera colocarla en una situación de inferioridad profesional en relación con el hombre".</p>		<p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/Add.1</p>

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	EVISTONES Y PÁRRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 14</u> (continuación)</p> <p>3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.</p> <p>4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.</p>			
<p><u>Artículo 15</u></p> <p>1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar la plena igualdad del hombre y la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, especialmente:</p>		<p><u>Parte introductoria</u></p> <p><u>Reino Unido</u></p> <p>Modifíquese la frase introductoria de manera que diga:</p> <p>"Los Estados Partes tomarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer, sea o no casada, en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en un pie de igualdad con el hombre ...."</p>	<p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.3</p> <p>- 13 -</p>
<p>a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a contraer matrimonio;</p> <p>b) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a elegir libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;</p> <p>c) La mujer tendrá los mismos derechos y responsabilidades que el hombre durante el matrimonio y después de su disolución;</p>			

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PARRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 15 (continuación)</u></p> <p>d) La mujer, esté o no casada, tendrá los mismos derechos y responsabilidades que el hombre en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, el interés de los hijos será la consideración primordial;</p> <p>e) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que le permitan ejercer este derecho;</p> <p>f) Se reconocerá la igualdad de derechos y responsabilidades para ser tutor y curador, así como la igualdad de derechos para adoptar hijos;</p>	<p><u>Inciso d)</u></p> <p><u>Argentina</u></p> <p>Reemplácese "esté o no casada" por "cualquiera sea su estado civil".</p>		A/32/218/Add.1
<p>g) Se reconocerá la igualdad de derechos personales del marido y la mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;</p> <p>h) Se reconocerán a cada uno de los cónyuges los mismos derechos en materia de propiedad, compra, gestión, administración, goce, disposición - tanto a título gratuito como oneroso - y herencia de los bienes, ya se trate de bienes propios de uno de los cónyuges o de bienes comunes.</p>	<p><u>Nuevo inciso f)</u></p> <p><u>Bahrein</u></p> <p>"f) Se reconocerá al hombre y a la mujer la igualdad de derechos y responsabilidades respecto de la custodia de los hijos, de tal modo que ese reconocimiento no se oponga a los intereses de los hijos y se ajuste a las normas y reglas de la sociedad basadas en las disposiciones de las leyes religiosas y del derecho positivo aplicables que prevalezcan en ella."</p>		A/32/218/Anexo I

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PARRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 15</u> (continuación)</p> <p>2. Se prohibirán los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán medidas eficaces, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.</p>			
<p>3. A fin de eliminar la discriminación contra la madre o el padre sin cónyuge y poner en práctica el principio de la protección de todos los niños independientemente de las circunstancias de su nacimiento, consagrado en la Declaración de los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometen a disponer que todos los niños disfruten de iguales derechos y de la misma protección jurídica y social.</p>	<p><u>Párrafo 3</u></p> <p><u>Madagascar</u></p> <p>Reemplácese "la madre o el padre sin cónyuge" por "la madre soltera".</p>		A/C.3/32/WG.1/CRP.6

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PARRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p>V. DISPOSICIONES FINALES</p> <p><u>Artículo 16</u></p> <p>1. Ninguna disposición de la presente Convención podrá menoscabar las disposiciones del derecho interno existente en un Estado Parte si éstas son más favorables para la mujer.</p> <p>2. Del mismo modo, ninguna de las disposiciones de la presente Convención contrariará las convenciones existentes, aprobadas con los auspicios de las Naciones Unidas o los organismos especializados y cuyo objeto sea reglamentar diferentes aspectos de la condición de la mujer, si en ellas se prevén mayores derechos para la mujer.</p>	<p><u>Artículo 16</u></p> <p><u>Canadá</u></p> <p>Omitase este artículo.</p>	<p><u>Nuevo párrafo 3)</u></p> <p><u>Reino Unido</u></p> <p>"Ninguna de las disposiciones de la presente Convención se aplicará al servicio en las fuerzas navales, militares o aéreas de los Estados Partes."</p>	<p>A/32/218/Add.1</p> <p>A/C.3/32/WG.1/ CRP.6/Add.3</p>
<p><u>Artículo 17</u></p> <p>1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.</p> <p>2. La presente Convención está sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.</p> <p>3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado. La adhesión se hará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.</p>			



PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PARRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 18</u></p> <p>1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.</p> <p>2. La Asamblea General de las Naciones Unidas, si juzga necesario que se adopte alguna medida, decidirá cuáles serán precisamente las medidas que habrá de adoptar en relación con tal solicitud.</p> <p><u>Artículo 19</u></p> <p>1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas en el ámbito nacional, incluido el establecimiento de mecanismos y procedimientos, destinadas a conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.</p> <p>2. a) Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas cada dos años, después de la entrada en vigor de la Convención, informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y sobre los progresos que hayan realizado en la aplicación de las disposiciones de la presente Convención; se podrán indicar en los informes los factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención;</p> <p>b) Para la preparación de sus informes, los Estados Partes utilizarán el mecanismo nacional establecido para promover el progreso de la mujer, así como las organizaciones no gubernamentales apropiadas,</p>	<p>.</p>	<p><u>Artículo 19</u></p> <p><u>Kenya</u></p> <p>Incorpórese este artículo al cuerpo principal de la Convención, bajo el subtítulo "Ejecución", o inclúyase en un anexo a la Convención.</p>	<p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.2</p>

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PÁRRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 19 (continuación)</u></p> <p>c) Los Estados Partes someterán sus informes por etapas, con arreglo a un programa que habrá de elaborar el Grupo especial establecido en virtud del presente artículo, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados pertinentes.</p> <p>3. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención por los Estados Partes, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer establecerá un Grupo especial de 10 a 15 personas. El Grupo será elegido por la Comisión de entre sus propios miembros que sean Estados Partes en la Convención y de una lista adicional de personas designadas por los Estados Partes en la Convención que no sean miembros de la Comisión, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y la representación de los distintos sistemas jurídicos. Las personas elegidas para formar parte del Grupo servirán a título personal y serán elegidas por un período de dos años.</p> <p>4. El Grupo especial se reunirá normalmente por un período que no exceda de dos semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para examinar los informes presentados de conformidad con el párrafo 2 supra.</p> <p>5. El Grupo especial informará a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre sus actividades y podrá hacer recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes recibidos de los Estados Partes. La Comisión transmitirá al Consejo Económico y Social el informe del Grupo junto</p> <p>· con sus propias observaciones.</p>	<p><u>Párrafo 3</u></p> <p><u>Noruega</u></p> <p>Después de las palabras "la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer" agréguese "u otro órgano dependiente del Consejo Económico y Social que las Partes en la Convención puedan designar, ...". La subsiguiente mención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer podría complementarse con las palabras "u otro órgano pertinente dependiente del Consejo Económico y Social designado por las Partes en la Convención".</p>		A/32/218/Add.1

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PARRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 19 (continuación)</u></p> <p>6. Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en las distintas fases del examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. Tendrán derecho a presentar informes sobre la aplicación de los instrumentos pertinentes adoptados por ellos o bajo sus auspicios.</p> <p>7. El Consejo Económico y Social presentará periódicamente a la Asamblea General de las Naciones Unidas informes que contengan recomendaciones de carácter general así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en la presente Convención y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el pleno respeto de los derechos reconocidos en la presente Convención.</p> <p>8. El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, de sus órganos subsidiarios y de los organismos especializados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte de la presente Convención que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva de la presente Convención.</p>			

/.../

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PARRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo 20</u></p> <p>1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.</p> <p>2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.</p> <p><u>Artículo 21</u></p> <p>El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a los Estados:</p> <p>a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17;</p> <p>b) La fecha en que entre en vigor la presente Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.</p> <p><u>Artículo 22</u></p> <p>La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en el archivo de las Naciones Unidas. Copias debidamente certificadas de la presente Convención se remitirán a los gobiernos de los Estados signatarios de la Convención y de los que se adhieran a ella.</p> <p>EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.</p>			

...

PROYECTO DE CONVENCIÓN	ENMIENDAS	REVISIONES Y PÁRRAFOS NUEVOS	FUENTE
<p><u>Artículo adicional sobre las reservas</u></p> <p>1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados que sean o lleguen a ser Partes en la presente Convención los textos de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión. Todo Estado que tenga objeciones a una reserva notificará al Secretario General que no la acepta, y esta notificación deberá hacerse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General.</p> <p>2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención, ni se permitirá ninguna reserva que pueda inhibir el funcionamiento del Grupo especial establecido en virtud de la presente Convención. Se considerará que una reserva es incompatible o inhibitoria si las dos terceras partes por lo menos de los Estados Partes en la Convención formulan objeciones a la misma.</p> <p>3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación al Secretario General. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.</p>		<p><u>Artículo sobre las reservas</u></p> <p><u>Kenya</u></p> <p>Colóquese este artículo entre los artículos 21 y 22, a fin de que el hasta ahora artículo 22 siga siendo el último artículo de la Convención.</p>	<p>A/C.3/32/WG.1/CRP.6/ Add.2</p>